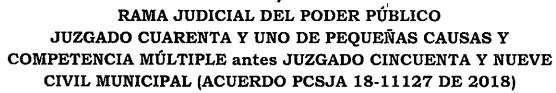
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00077 00

Como quiera que antecede solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de la actora, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A contra JULIO CESAR PRIETO RIVERA Y MELBA JANETH PRADA REY por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA JUEZ

Jm

No. 066 de 10 de acosto de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ